

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha veinticuatro del mes de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quién requiere información que consiste en: *"1. Copia del plan o proyecto que se realiza [en] el Archivo General de la Nación con INJUVE. 2. Perfil académico de cada uno de los jóvenes que están trabajando en el Archivo General de la Nación. 3. Detalle de salarios, dietas o viáticos que recibe cada joven por trabajar en el Archivo General de la Nación. 4. Persona y cargo del responsable en el Archivo General de la Nación para personal de INJUVE. 5. Detalle de actividades que realiza INJUVE, en el Archivo General de la Nación de agosto a diciembre de 2017"*.
2. Por resolución de las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura (SECULTURA), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

"Al respecto se remite en pdf, para los ítems 1, 2, 4 y 5 se adjunta documentación al respecto, en relación al ítems 3 referido al "Detalle de salarios, dietas o viáticos que recibe cada joven por trabajar en el Archivo General de la Nación". El director del Archivo General de la Nación (AGN) declara que los pasantes de INJUVE no reciben salarios, dietas o viáticos por parte del AGN, lo relativo a este tema es correspondencia de INJUVE, el Archivo General de la Nación, es receptor del beneficio de estas pasantías sin responsabilidad económica alguna sobre los rubros solicitados en el requerimiento.

El suscrito advierte que requirió al Director del AGN, una ampliación sobre el punto uno, ante lo cual, el citado funcionario manifestó:

Esta actividad se inserta en un programa de apoyo a jóvenes que INJUVE lleva a nivel nacional, no es algo que se inició con nosotros. El proyecto ellos lo dan a conocer por medio de los canales de difusión que ellos tienen a su disposición. Nosotros nos enteramos y solicitamos pasantes, al igual que muchas otras instituciones.

En la información remitida por SECULTURA, el suscrito advierte que se encuentran algunos documentos que contienen información confidencial perteneciente a terceras personas, por lo que de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, deben realizarse versiones públicas de éstos, en razón de ello, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ha elaborado dichas versiones públicas necesarias para la entrega de la documentación pretendida, de manera de garantizar el principio de integridad.

Debido a que la respuesta emitida por SECULTURA, dependencia de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, junto con las versiones públicas de los documentos referidos, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta emitida por el Secretaría de Cultura de la Presidencia de La república, así como las versiones públicas de los documentos adjuntos, en los términos expresados en este proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República